



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1369-SOT-589, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución a presuntos incumplimientos por falta de autorizaciones y desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de lavado de autos y la instalación de sanitarios públicos que se realizan en Avenida Lomas de Sotelo esquina con Avenida de Casa de la Moneda, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona ubicada bajo el puente vehicular de Avenida Lomas de Sotelo esquina con Avenida de Casa de la Moneda, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, uno de los cuales se realizó en compañía de la persona denunciante, se constataron contenedores de agua tratada; sin embargo, en el sitio no se observaron actividades de autolavado, ni la instalación de sanitarios públicos. -----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-5079-2017 de fecha 19 de junio de 2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública con contenedores de agua tratada en la zona objeto de denuncia y en caso contrario, realizar las acciones necesarias, a efecto de realizar su retiro. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1369-SOT-589

En virtud de lo anterior, se desprende que en la zona ubicada bajo el puente vehicular de Avenida Lomas de Sotelo esquina con Avenida de Casa de la Moneda, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, no se constataron actividades de autolavado, ni la instalación de sanitarios públicos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la zona ubicada bajo el puente vehicular de Avenida Lomas de Sotelo esquina con Avenida de Casa de la Moneda, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, uno de los cuales se realizó en compañía de la persona denunciante, únicamente se constataron contenedores de agua tratada; no obstante, no se observaron actividades de autolavado, ni la instalación de baños públicos. -----
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5079-2017 de fecha 19 de junio de 2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informar si cuenta con autorización para la ocupación de la vía pública con contenedores de agua tratada ubicados bajo el puente vehicular de Avenida Lomas de Sotelo esquina con Avenida de Casa de la Moneda y en caso contrario, realizar las acciones necesarias, a efecto de realizar su retiro. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ELN/MEC/BOC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
T 5255 0780, ext. 13321
Página 2 de 2